



**Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00234-00**

**PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.**

**DEMANDANTE: VIRGILIO JOSE RAMOS ROLONG.**

**DEMANDADO: MIGUEL ARTURO RAMOS ROLONG Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, 28 DE JUNIO DE 2022.**

Mediante auto adiado 18 de mayo de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda, la cual fue subsanada por medio escrito radicado el 26 de mayo de 2022.

Siendo así, al encontrar que la misma reúne los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, este despacho judicial admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla:

**RESUELVE:**

1. ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por VIRGILIO JOSE RAMOS ROLONG a través de apoderado judicial contra MIGUEL ARTURO RAMOS ROLONG Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Emplácese al señor MIGUEL ARTURO RAMOS ROLONG y a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto usucapión con matrícula inmobiliaria número 040-37757. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
3. Inscríbese la presente demanda declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-37757 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.
4. Ordénese que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en el predio objeto a usucapir con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P.
5. Infórmese la existencia de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Gerencia Catastral Distrital,



**Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00234-00**

**PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.**

**DEMANDANTE: VIRGILIO JOSE RAMOS ROLONG.**

**DEMANDADO: MIGUEL ARTURO RAMOS ROLONG Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS**

a la Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Agustín Codazzi (Ilgac) y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr (a) JOSSIMAR ALBERTO HERRERA CASTILLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ**